



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el Art 15, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías limpias y de energía alternativas no contaminantes y de bajo impacto...”;*

Que, el Art 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;*

Que, el Art 83, numeral 6 de este mismo Cuerpo Legal prescribe: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;*

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;*

Que, el Art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;*

Que, los Art. 396 y 397, numerales 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador determinan la obligatoriedad del estado de establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental regulando la producción (...) uso y disposición final de materiales;

Que, la tendencia creciente de la actividad constructiva en la ciudad de Pelileo, con la correspondiente generación de escombros y la inadecuada disposición final, provocan una problemática ambiental urbana, relacionada a la invasión del espacio público, la destrucción de ecosistemas, obstrucción de sumideros y alcantarillas, la degradación de las márgenes de ríos y quebradas del cantón, donde se depositan estos materiales por parte de los generadores;

Que, los escombros y tierra de excavación, deben ser manejados de manera técnica y segura para evitar impactos negativos hacia el ambiente y la comunidad, por lo que es responsabilidad municipal establecer una normativa local específica para la disposición final de materiales de escombros y proveer sitios seguros para el depósito final de estos residuos;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Que, en el Capítulo II, Art. 172 y Art. 168 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se establecen los ingresos propios de la gestión así como la facultad tributaria de los Gobiernos Municipales;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN

Art. 1.- Para la correcta interpretación de las normas contenidas en la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

Escombros: Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas: arenas, gravas, piedra, asfalto, concreto y agregados sueltos de construcción o demolición, ladrillo, cemento, acero, hierro, mallas, madera y similares.

Materiales o tierra de excavación: Capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, tierra de cultivo.

Escombrera Municipal: Es el lugar determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, GADMCSPP, para la disposición final de los materiales de que trata la presente Ordenanza.

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art. 2.- Son objeto de aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que generen escombros, tierra de excavación, producto de obras civiles, públicas o privadas del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 3.- La responsabilidad desde la generación de escombros hasta su disposición final, recae sobre los dueños, contratistas, fiscalizadores de la obra pública o privada y transportistas. El GADMSP, es responsable de prestar el servicio de disposición final adecuada en sitios establecidos y autorizados para ello.

Art. 4.- El inadecuado proceso de generación, transporte y disposición final de escombros o tierra de excavación, dará lugar a la sanción correspondiente, determinada en esta Ordenanza y demás normativas vigentes.

DE LA DETERMINACIÓN DE SITIOS PARA ESCOMBRERAS

Art. 5.- La Dirección de Planificación en coordinación con las Direcciones de Obras Públicas y Gestión Ambiental, calificarán los sitios donde pueda emplazarse el sitio de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

disposición final o escombrera. En el caso de terrenos privados, los propietarios que deseen que sus terrenos sean rellenados, deberán solicitar autorización a la Dirección de Planificación, quien emitirá la respectiva autorización de ser procedente, luego de la respectiva inspección e informes técnicos. Se procurará celeridad y acción inmediata en este tipo de peticiones.

Art. 6.- Los únicos sitios para recibir escombros y tierra de excavación, son los autorizados por la Dirección de Planificación. Se puede aplicar la invitación pública a interesados en ofrecer terrenos para escombreras. Este tema se debe coordinar también con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Art. 7.- Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística.

Art. 8.- La determinación de accesos a las escombreras municipales, tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de los vehículos transportadores.

Art. 9.- Cuando se haya determinado el sitio de escombrera, la Dirección de Planificación, de manera directa o por terceros, elaborará el proyecto definitivo de escombrera, que incluirá el detalle de las obras físicas necesarias; mientras que la regularización ambiental para el funcionamiento de la escombrera, estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 10.- La escombrera entrará a operar cuando se hayan realizado todas las obras requeridas y cuente con la señalización respectiva, que estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

DE LOS CRITERIOS BÁSICOS DE MANEJO AMBIENTAL DE ESCOMBRERAS MUNICIPALES

Art. 11.- Se aplicarán a las escombreras los siguientes criterios básicos de manejo ambiental:

- a) Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras vivas ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de las escombreras.
- b) Se construirán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos, precautelando la estabilidad de la escombrera. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO II

DE LA OPERACIÓN DE LA ESCOMBRERA

Art. 12.- La operación administrativa y técnica de la escombrera, así como la aplicación de las recomendaciones del Plan de Manejo será responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

Art. 13.- Para la operación de la escombrera, se debe contar con una partida de ingresos que permita la recuperación por el uso de instalaciones, servicios técnicos o públicos, que se hará constar en el respectivo presupuesto municipal.

Art. 14.- La escombrera laborará de lunes a sábado, en un horario de 08H00 a 18H00, contará con maquinaria y personal disponible del GADMCSPP para un servicio de calidad.

Art. 15.- No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. Los residuos conformados por concreto rígidos, no podrán tener una dimensión superior a 1m x 1m x 1m.

Art. 16.- La Dirección de Gestión Ambiental socializará con todos los involucrados e interesados la presente normativa, y entregará un croquis con la ubicación de la escombrera.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 17.- La Dirección de Planificación, verificará que en los presupuestos de la obra pública fiscal, se establezca un rubro para el pago de transporte y disposición final de escombros y tierra de excavación hacia la escombrera o hacia los sitios autorizados por la Dirección de Planificación.

Art. 18.- La Dirección de Planificación debe remitir a la Dirección de Gestión Ambiental, copia de todos los permisos de construcción otorgados, sean de obra pública o privada, inmediatamente de concedidos, se procederá a su respectivo registro.

Art. 19.- Las Cooperativas de transporte o personas naturales que realicen el servicio de transporte de escombros y tierra de excavación, y las personas que contraten este servicio, deben obtener la respectiva autorización en la Dirección de Gestión Ambiental; para lo cual, deberán realizar sus respectivos pagos de acuerdo al informe emitido por la Jefatura de Calidad Ambiental.

Art. 20.- La Dirección de Gestión Ambiental otorgará permisos de operatividad a las compañías y cooperativas de transporte que brindan el servicio de desalojo de escombros y tierra de excavación, y mantendrán un registro actualizado de estas organizaciones.

DEL PROCESO DE COBRO

Art. 21.- Las Cooperativas de transporte, las personas naturales que realizan el servicio de transporte de escombros, como también los propietarios de los predios, deben



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

acercarse a la Dirección de Gestión Ambiental a solicitar la inspección respectiva, con el fin de determinar el volumen de escombros y tierras que serán dispuestos en la escombrera.

En base al informe técnico emitido por el Técnico de Calidad Ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental elaborará el ingreso de pago correspondiente para el pago por el servicio, una copia del pago correspondiente será entregada en la Dirección de Gestión Ambiental y otra a los fiscalizadores de la obra pública; igual procedimiento deben seguir las personas naturales que transporten menos de 1 m³.

Art. 22.- En coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial u otra institución en donde se ubique la escombrera, se receptorán los comprobantes de pago por este servicio.

Art. 23.- El transportista de acuerdo al informe de inspección emitido por la Jefatura de Calidad Ambiental, cancelará en las ventanillas de recaudación municipal el valor correspondiente, de acuerdo al volumen de material a depositarse en la escombrera. El personal de rentas sellará con cancelado ese comprobante de pago.

Art. 24.- Los fiscalizadores de toda obra pública fiscal, tienen la obligación de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, esto previo a la emisión de las planillas de pago a los contratistas; para lo cual, los contratistas deberán adjuntar los comprobantes de pago del uso de la escombrera.

Art. 25.- La Dirección de Gestión Ambiental, semanalmente se dirigirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial u otra institución, para la recepción de los comprobantes de pago entregados por los transportistas.

Art. 26.- La Dirección de Gestión Ambiental, reportará periódicamente informes técnicos y económicos del funcionamiento y operación de la escombrera; además cruzará información con la sección de Rentas municipales.

DEL PERMISO PARA TRANSPORTE DE ESCOMBROS

Art. 27.- Para realizar el transporte de escombros y tierra de excavación, las personas naturales o empresas que presten este servicio de transporte, están obligadas a:

- a) Garantizar el buen estado y mantenimiento del balde o contenedor del vehículo para evitar derrames o pérdida de material durante el transporte. Las compuertas de descargue deberán estar cerradas y aseguradas.
- b) La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del balde o contenedor.
- c) En el evento de pérdida o derrame de material en áreas del espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con las herramientas necesarias.
- d) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar derrame del material. El cobertor deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

se rasgue, y además deberá estar sujeto firmemente a las paredes exteriores del balde o contenedor, en forma tal que cuelgue por lo menos 30 cm del borde superior del balde.

Art. 28.- Los interesados en obtener la autorización para el transporte de escombros y tierra de excavación, deben presentar en la Dirección de Gestión Ambiental los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario de solicitud para inspección.
- b) Copia a color de documentos personales.
- c) Certificado de No Adeudar al Municipio.
- d) Pago por servicio de la escombrera de acuerdo al informe emitido por la Jefatura de Calidad Ambiental.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS GENERADORES DE PROCESOS CONSTRUCTIVOS, ESCOMBROS Y TIERRA DE EXCAVACION

Art. 29.- Cuando se requiera la utilización temporal del espacio público para el almacenamiento de escombros o materiales de construcción; o para la adecuación, remodelación, mantenimiento o construcción de obra nueva, el dueño, contratista o responsable de la obra, civil, fiscal, pública o privada, debe obtener el respectivo permiso de ocupación de vía pública en la Comisaria de Recursos Naturales y Construcciones; además deberá delimitar, señalizar y acordonar el área con cerramientos o vallas provisionales de buena apariencia y seguridad (madera, bloque o ladrillo trabado) en el frente de la construcción y por el ancho de la acera, de forma que se restrinja el paso peatonal. Los escombros y materiales de construcción deberán estar apilados y totalmente cubiertos. El valor del metro cuadrado (m²) utilizado por este concepto, será del 0,15 % de un Salario Básico Unificado.

El Permiso de Ocupación de vía pública por este concepto tendrá vigencia por un mes y podrá ser renovado.

Art. 30.- Cuando se requiera la utilización del espacio público para la ejecución de procesos de fundición de elementos estructurales (losas, columnas y vigas), se otorgará permisos de ocupación de la vía pública (acera y calzada), siempre que los trabajos se los realice con concretera o mixer. El valor del metro cuadrado (m²) utilizado será del 0,08% de un Salario Básico Unificado.

El Permiso de Ocupación de vía pública por este concepto tendrá vigencia por un día y podrá ser renovado.

Art. 31.- Cuando se requiera la utilización del espacio público para la realización de desbanques, derrocamientos y desalojo de materiales de construcción, la Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones otorgará permisos de ocupación de la vía pública (acera y calzada). El valor del metro cuadrado (m²) utilizado para estas actividades, será del 0,10 % de un Salario Básico Unificado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

El Permiso de Ocupación de vía pública por estos conceptos, tendrá vigencia por tres días y podrá ser renovado. La Comisaría de Recursos naturales y Construcciones, facilitará conos y cintas de seguridad, previo la firma de un acta entrega recepción.

Art. 32.- Se prohíbe terminantemente el mezclar materiales de construcción manualmente sobre aceras y calzadas, quien inobserve esta disposición será sancionado con un salario básico unificado según la gravedad de la infracción. Será responsabilidad de los propietarios y responsables de estos procesos, el dejar limpio el espacio público arbitrariamente utilizado.

Art. 33.- La Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones previa inspección in situ, autorizará el cierre parcial o total de las vías públicas para la realización de los procesos constructivos. Para el efecto ubicará conos y cintas de seguridad acordonando el área.

Art. 34.- El propietario o contratista de la obra tiene la obligación de velar por el manejo del escombros producido y responder por la limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad. Concluida la jornada laboral, deberán estar limpias las áreas afectadas por este tipo de actividades realizadas.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 35.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes infracciones administrativas con sus respectivas sanciones:

a) Serán reprimidos con la multa del 8% de un salario básico unificado quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Quienes transporten basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

b) Serán reprimidos con la multa del 10% de un salario básico unificado quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Quienes depositen desechos de construcción y/o demolición, como: materiales pétreos, maderas, zinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc., para la recolección en los vehículos de la EMMAIT-EP.

c) Serán reprimidos con la multa del 25% de un salario básico unificado quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Quienes realicen trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, utilización de equipos de protección personal y señalética, y además ensuciando los espacios públicos con escombros y residuos de materiales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

2.- El propietario o contratista de la obra que luego de terminada la jornada laboral, deje sucio los frentes de las casas, solares o espacios públicos, con escombros y residuos de materiales.

3.- Quienes depositen en los contenedores normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios; tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derivados.

d) Serán sancionados con una multa del 32% del salario básico unificado quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que no disponga de la autorización otorgada por la Dirección de Gestión Ambiental para el transporte de escombros y tierras de excavaciones y que descargue en la escombrera municipal.

2.- Los que obstaculicen o impidan las labores de inspección, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven por agresión física a los inspectores o la autoridad.

e) Serán sancionados con una multa del 75 % de un salario básico unificado, quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que arbitrariamente realice por sus propios medios, la disposición final de escombros, tierra producto de excavaciones, desechos de jardines u otro material de desalojo, en parterres, avenidas, parques, terrenos baldíos, quebradas o lugares no autorizados por la Municipalidad; incluyendo terrenos privados, cuyos propietarios no han obtenido la respectiva autorización en la Dirección de Gestión Ambiental. La Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental dispondrá de las operaciones de limpieza necesarias y emitirá el título de crédito correspondiente al o los contraventores.

2.- Los dueños de terrenos privados que permitan a terceros la disposición final de escombros, tierra producto de excavaciones, desechos de jardines u otro material de desalojo, sin haber obtenido la respectiva autorización de la Dirección de Gestión Ambiental.

3.- Quienes cierren total o parcialmente las vías o espacios físicos públicos para facilitar la realización de trabajos constructivos, o desalojo de material por desbanque o derrocamiento, sin contar con la autorización de la Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones.

f) Serán sancionados con una multa del 100 % de un salario básico unificado, quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Quienes arrojen en las alcantarillas materiales de construcción o residuos de mezclas que contengan elementos utilizados en los procesos constructivos, serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado y la obligación de limpiar los sumideros. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa aplicada la primera vez.

Art. 36.- Para las personas naturales o jurídicas que ocupen la vía o espacios físicos públicos, con equipos, construcciones, cerramientos, en la ejecución de procesos de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

fundición de elementos estructurales (losas, columnas y vigas), o como depósito de materiales de construcción, escombros y desechos en general, sin contar con el respectivo permiso municipal otorgado por la Comisaria de Recursos Naturales y Construcciones, la multa será del 1,20% de un salario básico unificado por metro cuadrado.

Art. 37.- Reincidencia de infracciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección, será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre el valor de la última sanción.

Art. 38.- Costos.- El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de reparar de manera inmediata el daño causado. De incurrir en desobediencia, el GAD Municipal podrá disponer a su personal de aseo de las operaciones de limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente para el cobro por la vía coactiva.

Art. 39.- Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones, las infracciones a las que se refiere este capítulo, guardándose en absoluta reserva el nombre del denunciante.

Art. 40.- Infractores y Juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de la infracción cometida, con irrestricto respeto a las garantías básicas del derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica.

Art. 41.- La condición de infractor se establece sin tener en cuenta su naturaleza jurídica.

Art. 42.- Son responsables de las infracciones quienes han perpetrado directamente o a través de otras personas; quienes han impedido que se evite su ejecución; los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal, y, los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución de la infracción.

Art. 43.- Las penas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta Ordenanza, son las siguientes:

- a) Multa.
- b) Suspensión o clausura temporal de la obra.
- c) Suspensión temporal de los permisos o autorizaciones administrativas concedidas.
- d) Decomiso de los bienes materiales de la infracción administrativa.
- e) Reparación del daño causado a costa del infractor.

Art. 44.- La competencia del juzgamiento y sanción por inobservancia a la presente normativa radica en la Comisaria de Recursos Naturales y Construcciones, sin perjuicio de las sanciones que se puedan derivar por responsabilidad civil o penal, a ser impuestas por otras autoridades.

Art. 45.- La Dirección de Gestión Ambiental para realizar su trabajo contará con la asistencia del Técnico de Calidad Ambiental, inspectores de Gestión Ambiental, Policía Municipal y de ser necesario con la fuerza pública; sin perjuicio de las acciones civiles o



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Art. 46.- La Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones podrá de oficio o a petición de parte, adoptar medidas provisionales en casos de infracción flagrante o inobservancia a las disposiciones contenidas en esta normativa, acciones que serán proporcionales a las infracciones cometidas y serán confirmadas, modificadas o extinguidas en el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Estas medidas serán:

- a. Disposición de suspensión inmediata de los trabajos de desalojo.
- b. Suspensión temporal de los permisos otorgados para el trabajo de disposición final de escombros y tierra de excavación.
- c. Cancelación definitiva de los permisos otorgados para el trabajo de disposición final de escombros y tierra de excavación.
- d. Suspensión temporal del registro municipal.
- e. Cancelación definitiva del permiso de operatividad de la compañía operadora de servicios de desalojo de escombros de construcción y tierra de excavación.
- f. Decomiso de los bienes materiales de la infracción administrativa.
- g. Suspensión del permiso de operatividad.
- h. Cancelación definitiva del permiso de operatividad.
- i. Decomiso de los bienes, objeto de las infracciones administrativas.

Art. 47.- La Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones adoptará medidas provisionales y cautelares de naturaleza real, con el propósito de asegurar la presencia del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, bienes y al ambiente.

Art. 48.- Las medidas provisionales contenidas en este capítulo, serán notificadas al responsable de la realización de las actividades no permitidas descritas en esta Ordenanza, según las normas de derecho.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 49.- Los técnicos de Calidad Ambiental, inspectores de Gestión Ambiental, efectuarán visitas periódicas a las obras constructivas, para cerciorarse que se cumpla lo establecido en esta Ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 50.- Si realizada la inspección por parte de los servidores públicos municipales competentes, o por denuncia ciudadana, se tuviera constancia de que se está perpetrando una infracción a la presente Ordenanza, se procederá a entregar al presunto contraventor la respectiva citación emitida por la Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones, para lo cual se adjuntará el informe correspondiente de la citación a la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 51.- Recibido el informe de la citación efectuada, la Dirección de Gestión Ambiental elaborará un informe técnico motivado, documento que correrá traslado a la Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones para el inicio del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio, conforme lo establece el Art. 401, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 52.- Recibido el Auto de Notificación, el administrado deberá contestar motivadamente las presuntas formulaciones imputadas en su contra, en el término que otorga el Art. 401, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio por diez días, luego de lo cual se dictará resolución motivada.

Art. 53.- Los administrados que han sido notificados con resoluciones impositivas de sanciones administrativas, podrán interponer el recurso de apelación o el extraordinario de revisión.

Art. 54.- Las multas y las obligaciones económicas no cumplidas, dispuestas en las Actas Resolutivas de juzgamiento y sanción o acordadas en las Actas Transaccionales, serán cobradas mediante la acción coactiva. Para el efecto, la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes y se seguirá el procedimiento previsto en la Ley.

Art. 55.- La Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones podrá celebrar con los administrados, Actas Transaccionales que den por terminado el procedimiento administrativo sancionador, siempre que estas no sean contrarias al ordenamiento jurídico ni versen sobre asuntos no susceptibles de transacción.

CAPITULO V

DE LA TASA DE COBRO POR EL SERVICIO

Art. 56.- La disposición final de los materiales de escombros y tierra de excavación en las escombreras municipales, es un servicio público que debe ser cubierto por los respectivos generadores.

OBJETO DE LA TASA

Art. 57.- El objeto de la presente tasa, es retribuir al GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, los costos que demandan los servicios de manejo de escombrera para la disposición final de los escombros y tierra de excavación, como también el mantenimiento de las vías que conducen hacia la escombrera del Cantón Pelileo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

HECHO GENERADOR

Art. 58.- El hecho generador de esta tasa constituye la prestación del servicio de disposición final de los escombros y tierras de excavación que brinda la Municipalidad de Pelileo, de manera directa o a través de terceros.

SUJETO ACTIVO

Art. 59.- Constituye el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

SUJETO PASIVO

Art. 60.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarios, transportistas y contratistas de obras que generen escombros o tierras de excavación en el Cantón San Pedro de Pelileo.

MANEJO Y DESTINO DE LOS FONDOS

Art. 61.- Los dineros recaudados por la aplicación de la Tasa establecida en la presente Ordenanza, serán transferidos a una partida de ingresos específica, que permita la recuperación por el uso de instalaciones, servicios técnicos o públicos; la misma que pasará a formar parte del presupuesto municipal.

DE LA BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DEL CÁLCULO DE LA TASA

Art. 62.- Se establece el valor de 0.40 centavos de dólar por m^3 , que representa los gastos de operación y mantenimiento de la escombrera. Este valor se reajustará proporcionalmente de manera anual, de acuerdo al análisis de costo del servicio, bajo los criterios de equidad social. Volúmenes inferiores al metro cúbico pagarán el valor base de 0.25 centavos de dólar.

DISPOSICIÓN FINAL: Se derogan todos los artículos existentes en otras normativas vinculantes a la presente Ordenanza, que se superponga o contradigan a la misma.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 20 días del mes de mayo del 2015.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO

Ing. Catalina Maroto Ayala
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (subrogante)



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 01 de abril del 2015; y Sesión Ordinaria del día miércoles 20 de mayo del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Ing. Catalina Maroto Ayala
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (subrogante)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 21 de mayo del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO**, para su sanción y promulgación.

Ing. Catalina Maroto Ayala
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (subrogante)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 22 de mayo del 2015.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO, a los 22 días del mes de mayo del 2015.

Ing. Catalina Maroto Ayala
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (subrogante)**